

Circular Nro. SB-IG-2024-0012-C

Quito D.M., 08 de febrero de 2024

Asunto: Feriado carnaval 2024

Entidades del Sector Financiero Público y Privado

1. Los días de descanso obligatorio son, entre otros, el lunes y martes de carnaval, según lo previsto en el artículo 65 del Código del Trabajo y los artículos 2 y 3 de la Ley Reformativa al Código de Trabajo y Ley del Servicio Público. Cuando los días de descanso obligatorio corresponden al sábado o domingo, el descanso se traslada, respectivamente, al viernes anterior o lunes posterior, de conformidad con las disposiciones referidas.
2. La Disposición General Segunda del Código del Trabajo establece que: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y **servicios bancarios**; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”* (resaltado agregado)
3. El capítulo I “Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado”, título IV “Del funcionamiento”, libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras, durante los días laborables, excepto los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.
4. Las instituciones financieras públicas y privadas deberán establecer horarios de atención y contar con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente el servicio que prestan. En el horario definido, las instituciones referidas, además, cumplirán las disposiciones que emitan los órganos de la Administración Pública para el caso concreto según el ámbito de sus atribuciones y competencias.
5. El horario de atención será comunicado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos y redes sociales institucionales de las entidades financieras controladas, y a la Superintendencia de Bancos.

En tal virtud, se comunica al sector financiero público y privado, que durante el lunes 12 y martes 13 de febrero de 2024, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos. De considerarlo pertinente, cada entidad bancaria podrá atender en las oficinas que determine, particular que se deberán comunicar a esta Superintendencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. María Belén Mora Villón.

INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister

Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez

Superintendente de Bancos, Subrogante

Circular Nro. SB-IG-2024-0012-C

Quito D.M., 08 de febrero de 2024

Máster
José Xavier Pérez De la Puente
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, Subrogante

Magister
Nelly Jeaneth Charco Pastuña
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, Subrogante